

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Ejecutiva propuesta por el representante de CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por el representante de la sociedad CASA RESTREPO S.A., frente a la ciudadana LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses por mora.

Igualmente persigue el pago de costas.

De otro lado busca cautela.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Menciona el asunto del libelo una subsanación de la demanda, cuando apenas se trae al conocimiento la acción.

b- Solicita el actor mandamiento de pago por la suma de \$2.733.920, cuando el mismo poder le faculta para el cobro de una suma diferente.

c- El hecho segundo de la demanda contiene error aritmético cuando cita seis letras por valor de \$3.095.000, para un total de \$17.052.000.

d- El hecho 4.1, contiene una redacción errónea al describir el saldo con el abono denunciado.

Vemos como de la operación aritmética que arroja el cobro y el abono, sumando el interés allí descrito no arrojan el saldo pretendido.

2- ANEXOS:

a- El poder menciona la facultad para iniciar proceso de ejecución prendaria, cuando se trata de una acción singular.

No se reconocerá personería por lo encontrado en el poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por el representante de la sociedad CASA RESTREPO S.A., frente a la ciudadana LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2023-00318-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 010 del 25/1/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO